

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00714

En atención al informe secretarial rendido¹ y a la documental aportada al plenario, procede el Despacho a pronunciarse en el siguiente sentido.

1. No se tiene en cuenta la diligencia de notificación por aviso evacuada por el actor², toda vez que se indica en la comunicación que “*la notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso*”, pero seguidamente se cita el Decreto 806 de 2020 y se advierte que “*la notificación se entenderá surtida dentro de los 2 días siguientes al recibo de la presente comunicación*”, lo cual genera dudas y confusión respecto a la contabilización del traslado, más aún, cuando no se remitió copia de la demanda y sus anexos como lo exigía el citado decreto.

2. En ese orden, el demandado JAVIER TRUJILLO CEBALLOS se notificó del auto que admitió la demanda por conducta concluyente al momento de otorgar poder³, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Olga Lucía Ospino Morelos como apoderado judicial del citado demandado, para los efectos del mandato conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 91 y 301 *ejusdem*, la notificación se entenderá surtida al momento de publicarse por estado la presente providencia. Por Secretaría **remítase** el enlace de acceso al expediente digitalizado a la profesional del derecho⁴ dentro de los 3 días siguientes, y fenecido este plazo, contabilícese el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción [20 días].

3. Se requiere a los abogados que actúan en el asunto para que den estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 *ejusdem* y en el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

4. En todo caso, una vez fenecido el plazo para contestar la demanda, súrtanse los traslados de que tratan los artículos 101 y 370 *ibídem*, teniendo en cuenta que el codemandado JUAN CARLOS MAYORGA MARÍN presentó excepciones previas y de mérito⁵.

¹ Archivo 35.

² Archivo 30.

³ Archivos 32 y 33 - javiertrujilloceballos@gmail.com

⁴ olgaluciaospino_abogada@yahoo.es

⁵ Página 9 del archivo 28.

Efectuado lo anterior, ingrédese el expediente nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 117
fijado el 10 de OCTUBRE de 2023 a la hora de
las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdb458035df2d4d2015ab63ca69b670b45b2456dbf1c1233a0bc3219ca4401**

Documento generado en 09/10/2023 04:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>